

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 070/2024

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - MODIFICAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS A LOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS OTORGADOS MEDIANTE: CONTRATOS SANO 178/2011, 179/2011, 33/2014, 169/2015 Y 6/2022 A LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2010.

La Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, de Presupuesto General del Estado (PGE - 2012).

La Ley N° 396, de 26 de agosto de 2013, de modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE - 2013).

La Ley N° 928 de 27 de abril de 2017, de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB.

La Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, de Presupuesto General del Estado Gestión 2021.

El Reglamento para la aprobación de Créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado - Gestiones 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, aprobado por la Resolución de Directorio N° 023/2011 de 22 de febrero de 2011 y sus modificaciones.



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 070/2024

El Reglamento del Banco Central de Bolivia para la aprobación de Créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 019/2016 de 2 de febrero de 2016.

La Resolución de Directorio N° 052/2011 de 13 de mayo de 2011.

La Resolución de Directorio N° 053/2011 de 13 de mayo de 2011.

La Resolución de Directorio N° 007/2014 de 14 de enero de 2014.

La Resolución de Directorio N° 069/2015 de 5 de mayo de 2015.

La Resolución de Directorio N° 011/2022 de 18 de enero de 2022.

Los contratos SANO N° 178/2011 de 13 de mayo de 2011, SANO N° 179/2011 de 13 de mayo de 2011, SANO N° 33/2014 de 26 de febrero de 2014, SANO N° 169/2015 de 18 de mayo de 2015 y SANO - DLBCI N° 6/2022 de 9 de febrero de 2022 y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB, aprobado por la Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La Resolución Ministerial N° 063-2024 de 31 de mayo de 2024, del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

La Resolución Ministerial N° 064-2024 de 31 de mayo de 2024, del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

La Resolución Ministerial N° 065-2024 de 31 de mayo de 2024, del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

La Resolución Ministerial N° 066-2024 de 31 de mayo de 2024, del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

La Resolución Ministerial N° 067-2024 de 31 de mayo de 2024, del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.



DIRECTORIO

//3. R.D. N° 070/2024

La nota con Cite MHE – DGAA/2024-0236 de fecha 31 de mayo de 2024, emitida por el Ministro de Hidrocarburos y Energías.

La nota con Cite MHE – DGAA/2024-0237 de fecha 31 de mayo de 2024, emitida por el Ministro de Hidrocarburos y Energías.

La nota con Cite MHE – DGAA/2024-0238 de fecha 31 de mayo de 2024, emitida por el Ministro de Hidrocarburos y Energías.

La nota con Cite MHE – DGAA/2024-0239 de fecha 31 de mayo de 2024, emitida por el Ministro de Hidrocarburos y Energías.

La nota con Cite MHE – DGAA/2024-0240 de fecha 31 de mayo de 2024, emitida por el Ministro de Hidrocarburos y Energías.

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2024-34 de 5 de junio de 2024, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

Los Informes BCB-APEC-SMF-INF-2024-18 y BCB-APEC-SMF-INF-2024-21 de fechas 5 y 6 de junio de 2024, respectivamente, emitidos por la Asesoría de Política Económica (APEC).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-202 de 7 de junio de 2024, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 de su artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece que la función del Estado en la economía es promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, en el marco del respeto y protección del medio ambiente, para garantizar la generación de empleo y de insumos económicos y sociales para la población. Asimismo, en el numeral 10 del parágrafo I de su artículo 158 y el artículo 322 señala que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por atribución aprobar la contratación de deuda pública.



DIRECTORIO

//4. R.D. N° 070/2024

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670 establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a), j) y q) de su Artículo 54, señalan como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el ente emisor cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como fijar y modificar las tasas de interés sobre los créditos que otorgue el BCB, teniendo en cuenta las tasas de mercado para operaciones similares y establecer sus demás términos y condiciones y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Artículo 57 e inciso e) del Artículo 59 de la Ley N°1670 establece que el Presidente es la primera autoridad ejecutiva del BCB y ejerce la representación legal del BCB, sin perjuicio de las facultades de delegación de acuerdo a la Ley.

Que conforme el Artículo 41 de la Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2010, se autoriza al BCB a otorgar un crédito extraordinario hasta el equivalente de \$us1.000.000.000.- (Un Mil Millones 00/100 de Dólares Estadounidenses), a favor de Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en condiciones concesionales, exceptuando al BCB la aplicación de los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

Que el parágrafo I del Artículo 33 de la Ley N° 211 de Presupuesto General del Estado (PGE - 2012) autoriza al BCB a otorgar un crédito extraordinario de hasta Bs5.332.050.000.- (Cinco Mil Trescientos Treinta y Dos Millones Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), a favor de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), en condiciones concesionales, exceptuando al BCB la aplicación de los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

Que mediante el Artículo 9 de la Ley N° 396, de modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE - 2013), se modifica el Artículo 33 de la Ley N° 211 autorizando al BCB a otorgar un crédito extraordinario de hasta Bs.5.332.050.000.- (Cinco Mil Trescientos Treinta y Dos Millones Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), a favor de la Corporación Minera de



DIRECTORIO

//5. R.D. N° 070/2024

Bolivia (COMIBOL), en condiciones concesionales, exceptuando al BCB la aplicación de los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

Que el Artículo Único de Ley N° 928 crea a la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos - YLB, bajo tuición del Ministerio de Energías, en sustitución de la Gerencia Nacional de Recursos Evaporíticos, estableciendo en su parágrafo V, que la totalidad del financiamiento obtenido del BCB por la COMIBOL, para la Gerencia Nacional de Recursos Evaporíticos, será subrogado por Yacimientos de Litio Bolivianos - YLB.

Que la Disposición Final Tercera establece: I. Los créditos autorizados por las Leyes del Presupuesto General del Estado, al Banco Central de Bolivia – BCB, a favor de la COMIBOL, destinados a recursos evaporíticos, serán asumidos por Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB; II. Conforme a lo establecido en el Parágrafo precedente, Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, es responsable del uso y destino de los recursos desembolsados y a ser desembolsados por el BCB; III. De acuerdo a lo establecido en el Parágrafo I de la presente disposición, el Ministerio de Energías es responsable de la evaluación y seguimiento de la ejecución de los recursos de créditos otorgados por el BCB; IV. El Ministerio de Energías, mediante Resolución Ministerial, deberá justificar ante el BCB que el uso y destino de los créditos a ser contratados por Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, son de prioridad nacional conforme al Plan de Desarrollo Económico y Social en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, y que los flujos futuros serán utilizados para el pago de dichos créditos y V. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación - TGN, sustituir, emitir y otorgar Bonos del Tesoro No Negociables a favor del BCB, para garantizar los créditos señalados en el Parágrafo I, a solicitud escrita del Ministerio cabeza de sector y en forma conjunta con el BCB.

Que la Disposición Final Octava de la Ley N° 1356 determina en sus parágrafos I y II: Se autoriza al Banco Central de Bolivia – BCB, realizar la reprogramación de los créditos extraordinarios otorgados en condiciones concesionales a las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, mediante Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, en función a las necesidades de cada empresa y con la aprobación del Ministerio Cabeza de Sector, según corresponda, manteniendo la tasa de interés inicial de los contratos correspondientes. Se instruye al Banco Central de Bolivia – BCB y a las empresas, a suscribir las adendas



DIRECTORIO

//6. R.D. N° 070/2024

respectivas para instrumentar la modificación de las condiciones establecidas en la presente Disposición.

Que el Artículo 7 del Reglamento para la aprobación de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado - Gestiones 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, establece que las condiciones financieras del crédito serán establecidas y determinadas por el Directorio del BCB, tomando en cuenta las solicitudes de la EPNE.

Que el Artículo 7 del Reglamento del Banco Central de Bolivia para la aprobación de Créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado, dispone que las condiciones financieras serán determinadas y aprobadas por el Directorio del BCB, considerando la solicitud de la EPNE.

Que mediante Resolución de Directorio N° 052/2011 se aprueban las condiciones financieras del crédito extraordinario por un monto de Bs801.050.000 (Ochocientos un millones cincuenta mil 00/100 Bolivianos).

Que mediante Resolución de Directorio N° 053/2011 se aprueban las condiciones financieras del crédito extraordinario por un monto de Bs35.350.000.- (Treinta y cinco millones trescientos cincuenta mil 00/100 Bolivianos).

Que mediante Resolución de Directorio N° 007/2014 se aprueban las condiciones financieras del crédito extraordinario por un monto de Bs237.274.016.- (Doscientos Treinta y Siete Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Dieciséis 00/100 Bolivianos).

Que mediante Resolución de Directorio N° 069/2015 se aprueban las condiciones financieras del crédito extraordinario por un monto de Bs4.301.190.050.- (Cuatro Mil Trescientos Un Millones Ciento Noventa Mil Cincuenta 00/100 Bolivianos).

Que mediante Resolución de Directorio N° 011/2022 se aprueban las condiciones financieras del crédito extraordinario por un monto de Bs793.585.934,00 (Setecientos Noventa y Tres Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Cuatro 00/100 Bolivianos)



DIRECTORIO

//7. R.D. N° 070/2024

Que el Estatuto del BCB en el numeral 1) de su Artículo 10 establece que el Directorio del Ente Emisor tiene la atribución de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 24, párrafo I del Artículo 26 del Estatuto del BCB establecen que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto exijan mayorías calificadas, siendo que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones.

Que el numerales 4) y 13) del Artículo 34 del Estatuto del BCB dispone que el Presidente tiene como atribución ejercer la representación legal del BCB sin perjuicio de sus facultades de delegación, así como suscribir los contratos y convenios que celebre el Banco, pudiendo delegar expresamente esta facultad.

Que mediante Resolución Ministerial N° 063-2024 del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, se valida la modificación a las condiciones financieras de pago de la Deuda Pública del Crédito Contrato SANO N° 178/2011 de 13 de mayo de 2011.

Que mediante Resolución Ministerial N° 064-2024 del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, se valida la modificación a las condiciones financieras de pago de la Deuda Pública del Crédito Contrato SANO N° 179/2011 de 13 de mayo de 2011.

Que mediante Resolución Ministerial N° 065-2024 del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, se valida la modificación a las condiciones financieras de pago de la Deuda Pública del Crédito Contrato SANO N° 33/2014 de 26 de febrero de 2014.

Que mediante Resolución Ministerial N° 066-2024 del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, se valida la modificación a las condiciones financieras de pago de la Deuda Pública del Crédito Contrato SANO N° 169/2015 de 18 de mayo de 2015.

Que mediante Resolución Ministerial N° 067-2024 del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, se valida la modificación a las condiciones financieras de pago de la Deuda Pública del Crédito Contrato SANO N° 6/2022 de 9 de febrero de 2022.



DIRECTORIO

//8. R.D. N° 070/2024

Que mediante nota Cite MHE – DGAA/2024-0236 el Ministro de Hidrocarburos y Energías solicita la modificación de las condiciones financieras del Servicio de la deuda del contrato de crédito SANO N° 178/2011, destinado al Proyecto “Desarrollo integral de la Salmuera del Salar de Uyuni – Planta industrial Fase II (Producción)”.

Que mediante nota Cite MHE – DGAA/2024-0237 el Ministro de Hidrocarburos y Energías solicita la modificación de las condiciones financieras del Servicio de la deuda del contrato de crédito SANO N° 179/2011, destinado al Proyecto “Implementación Planta Piloto de Baterías de Litio en Bolivia - Fase II (Industrialización)”.

Que mediante nota Cite MHE – DGAA/2024-0238 el Ministro de Hidrocarburos y Energías solicita la modificación de las condiciones financieras del Servicio de la deuda del contrato de crédito SANO N° 33/2014, destinado al Proyecto del estudio de identificación “Implementación del Centro de Investigación, Desarrollo y Pilotaje (CIDYP) La Palca – Potosí”.

Que mediante nota Cite MHE – DGAA/2024-0239 el Ministro de Hidrocarburos y Energías solicita la modificación de las condiciones financieras del Servicio de la deuda del contrato de crédito SANO N° 169/2015, destinado al Proyecto “Desarrollo integral de la Salmuera del Salar de Uyuni – Planta industrial Fase II (Producción)”.

Que mediante nota Cite MHE – DGAA/2024-0240 el Ministro de Hidrocarburos y Energías solicita la modificación de las condiciones financieras del Servicio de la deuda del contrato de crédito SANO N° 6/2022, destinado al Proyecto “Desarrollo integral de la Salmuera del Salar de Uyuni – Planta industrial Fase III”.

Que la GOM, mediante el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2024-34 concluye que efectuado el análisis técnico con base a los flujos de caja presentado por YLB, se advierte un incremento de sus ingresos a partir de la gestión 2026, por lo que existe la viabilidad técnica para modificar condiciones financieras de los créditos ampliando el plazo en tres años, incluyendo un nuevo periodo de gracia de dos años a capital e intereses y en el Contrato SANO N°178/2011 un incremento de la tasa de interés del 0,84% al 2,33% anual, Contrato SANO N°179/2011 un incremento de la tasa de interés del 0,84% al 2,36% anual, Contrato SANO N°169/2015 un incremento de la tasa de interés del 1,00% al 2,09% anual, Contrato SANO N°33/2014 un incremento de la tasa de interés del 0,64% al 1,49% anual y el Contrato



DIRECTORIO

//9. R.D. N° 070/2024

SANO-DLBCI N°6/2022 un incremento de la tasa de interés del 1,90% al 1,91% anual; recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

Que la APEC, mediante Informes BCB-APEC-SMF-INF-2024-18 y BCB-APEC-SMF-INF-2024-21 recomienda dar curso a la solicitud de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos y del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, previa consideración de los informes de la Gerencia de Operaciones Monetarias y la Gerencia de Asuntos Legales.

Que la GAL, mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-202 concluye que la propuesta de la Gerencia de Operaciones Monetarias en el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2024-34, de modificación de las condiciones financieras respecto al plazo, intereses y periodo de gracia a los Contratos SANO N° 178/2011 de 13 de mayo de 2011, SANO N° 179/2011 de 13 de mayo de 2011, SANO N° 33/2014 de 26 de febrero de 2014, SANO N° 169/2015 de 18 de mayo de 2015 y SANO-DLBCI N° 6/2022 de 9 de febrero de 2022 y en el Informe BCB-APEC-SMF-INF-2024-21, es viable legalmente, correspondiendo al Directorio del BCB su aprobación en el marco del inciso j) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, toda vez que el Ente Emisor tiene la atribución de modificar las tasas de interés sobre los créditos que otorgue el BCB y establecer sus demás términos y condiciones; consecuentemente, corresponde autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción de los Contratos Modificatorios, conforme dispone el inciso a), j) y q) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, el numeral 1) del Artículo 10 y los numerales 4) y 13) del Artículo 34 del Estatuto del BCB; recomendando al Directorio del BCB su aprobación y una vez que el Directorio apruebe las nuevas condiciones financieras, autorice al Presidente a.i. del BCB a suscribir los Contratos Modificatorios correspondientes.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar las condiciones financieras del crédito extraordinario otorgado por el Banco Central de Bolivia (BCB) mediante contrato SANO N°178/2011 a Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, según en los términos siguientes:



DIRECTORIO

//10. R.D. N° 070/2024

Plazo:	23 (veintitrés) años a partir del primer desembolso.
Periodo de gracia:	2 (dos) años a capital e interés para las gestiones 2024 – 2025.
Tasa de interés:	3,83% (tres coma ochenta y tres por ciento) anual a partir del 11/6/2024 hasta 10/6/2034.

Artículo 2.- Modificar las condiciones financieras del crédito extraordinario otorgado por el Banco Central de Bolivia (BCB) mediante contrato SANO N°179/2011 a Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, según en los términos siguientes:

Plazo:	23 (veintitrés) años a partir del primer desembolso.
Periodo de gracia:	2 (dos) años a capital e interés para las gestiones 2024 – 2025.
Tasa de interés:	3,83% (tres coma ochenta y tres por ciento) anual a partir del 11/6/2024 hasta 10/6/2034.

Artículo 3.- Modificar las condiciones financieras del crédito extraordinario otorgado por el Banco Central de Bolivia (BCB) mediante contrato SANO N°33/2014 a Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, según en los términos siguientes:

Plazo:	21 (veintiún) años a partir del primer desembolso.
Periodo de gracia:	1 (un) año a capital e interés para la gestión 2025.
Tasa de interés:	3,83% (tres coma ochenta y tres por ciento) anual a partir del 11/6/2024 hasta 21/5/2035.

Artículo 4.- Modificar las condiciones financieras del crédito extraordinario otorgado por el Banco Central de Bolivia (BCB) mediante contrato SANO N°169/2015 a Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, según en los términos siguientes:

Plazo:	33 (treinta y tres) años a partir del primer desembolso.
Periodo de gracia:	2 (dos) años a capital e interés para las gestiones 2024 – 2025.
Tasa anual de interés:	4,26% (cuatro coma veintiséis por ciento) del 11/6/2024 hasta 23/6/2048.



DIRECTORIO

//11. R.D. N° 070/2024

Artículo 5.- Modificar las condiciones financieras e Incluir una condición financiera, al crédito extraordinario otorgado por el Banco Central de Bolivia (BCB) mediante contrato SANO N°6/2022 y Contratos Modificatorios a Yacimientos de Lito Bolivianos – YLB, según en los términos siguientes:

Plazo:	23 (veintitrés) años a partir del primer desembolso.
Periodo de gracia a interés:	2 (dos) años para las gestiones 2024 – 2025.
Tasa anual de interés:	4,26% (cuatro coma veintiséis por ciento) del 11/6/2024 hasta 6/9/2045.

Artículo 6.- Mantener el resto de condiciones financieras de los créditos extraordinarios otorgados, que no fueron alcanzados por la presente determinación.

Artículo 7.- Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción de los Contratos Modificatorios correspondientes con la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Lito Bolivianos, en los términos de esta Resolución.

Artículo 8.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 7 de junio de 2024

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

